



0354 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

Vistos, el Expediente N° 0114858-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por el señor Enrique Guido Rodríguez Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 01461-2012-DRELM, el Informe N° 547- 2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01461-2012-DRELM, de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Enrique Guido Rodríguez Flores contra la Resolución Directoral UGEL.03. N° 03889 de fecha 03 de mayo de 2011 que había resuelto declarar improcedente la solicitud de nivelación de la bonificación especial (IGV) otorgada por Decreto Supremo N° 261-91-EF;

Que, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del administrado no es motivo para que la tramitación no proceda, siempre y cuando, de la simple lectura del texto se puede advertir la voluntad del recurrente de recurrir una decisión administrativa, que exista un error en el escrito y, finalmente, que se produzca la calificación de la Administración.

Que, de la revisión tanto del documento presentado por el recurrente a fojas dos (02-trámite documentario-DRELM) del expediente, como de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General podemos concluir que: i) El documento presentado por el recurrente a fojas dos (02-trámite documentario-DRELM) del expediente, se puede claramente advertir que la pretensión es recurrir la Resolución Directoral Regional N° 01461-2012-DRELM, que fuera emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. ii) El Ministerio de Educación, institución a la que se dirige el escrito, es una autoridad de competencia nacional, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación. iii) La calificación que debe realizar la administración sobre el documento presentado por el recurrente, es que se trata de un recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, se advierte de los antecedentes que a fojas cuatro (04-trámite documentario-DRELM) del expediente N° 0114858-2012, figura la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 01461-2012-DRELM, indicando que ésta, fue recibida por el recurrente con fecha 25 de mayo de 2012, mientras que a fojas dos (02-trámite documentario-DRELM) consta el recurso de revisión interpuesto contra la referida Resolución, con fecha 29 de mayo de 2012.



Por lo que se desprende que el presente recurso de revisión ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, el recurrente sostiene que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 261 91-EF de fecha 05 de noviembre de 1991, se otorgó una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para ser distribuido, de manera equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación.

Que, asimismo, manifiesta que dicha disposición es concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-94-EF de fecha 18 de octubre de 1994, como parte de las políticas de mejoramiento progresivo de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego del Ministerio de Educación, Directores Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos.

Que, como resultado de la revisión del Decreto Supremo N° 261-91-EF de fecha 05 de noviembre de 1991, se constata que se otorgó una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para ser distribuido, de manera equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación.

Que, no obstante lo indicado, es necesario precisar que en el propio Decreto Supremo, el antes señalado beneficio fue delimitado en cuanto a su monto y fecha de pago. En efecto, el artículo 3 de la norma bajo análisis, estableció que el monto a pagar se fijaba en el importe de S/. 17.25 (Diecisiete y 25/100 nuevos soles) hasta el mes de diciembre de 1991, y su desembolso se fijó en un cronograma de tres armadas: noviembre de 1991, diciembre de 1991 y enero de 1992. Así, podemos concluir que sin perjuicio del monto que se origina de la recaudación del 1% del IGV, la bonificación excepcional que se otorgue será el importe señalado en el artículo segundo del Decreto Supremo.

Que, por otro lado, cabe precisar en cuanto al Decreto Supremo N° 135-94-EF de fecha 18 de octubre de 1994 que se trata de una norma que de manera general dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, y asignaciones dispuestas por diversos dispositivos legales, señalados expresamente en su artículo 1, entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 261-91-EF, no están afectos a los descuentos correspondientes a las cargas sociales, que confirma lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 261-91-EF que indica que la bonificación excepcional no se encuentra afecta a cargas sociales, FONAVI ni Fondos Especiales de Retiro.

Que, en forma complementaria y sin perjuicio de lo indicado, resulta necesario señalar que por Decreto Legislativo N° 847 se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general cualquier otra retribución por cualquier concepto a los trabajadores y pensionistas continuaría percibiéndose en sus mismos montos, salvo que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se disponga su incremento.

...///





0354-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

III...

Que, esta norma legal ha venido recogiendo de manera sistemática en todas las leyes anuales de presupuesto, como en efecto se constata de la lectura del artículo 6 de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012.

Que, de conformidad con los argumentos vertidos, en el informe de vistos, la administración debe pronunciarse desestimando la pretensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor Enrique Guido Rodríguez Flores, contra la Resolución Directoral Regional N° 01461-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMA
Secretaria General
Ministerio de Educación